



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

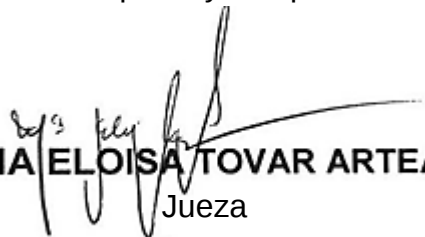
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, se recibió la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada a través de apoderada judicial por SILVIA PUENTES VARGAS contra MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARREIRO, en virtud de la manifestación de impedimento que hace el titular del despacho para conocer de la misma, al considerar, conforme lo expone en auto de fecha 18 de agosto de 2022, que se encuentra dentro de la causal de impedimento del numeral 2 del artículo 141 del C.G.P., toda vez que realizó conciliación laboral extra proceso entre las partes aquí involucradas por la misma relación laboral planteada en la demanda

Como quiera que la causal de impedimento para conocer de la presente demanda Ordinaria Laboral, invocada a través de auto fechado 18 de agosto de 2022, por el Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva, se encuentra configurada al tenor de lo previsto en el art. 141, num. 2º. Del C. General del Proceso, el juzgado, obrando de conformidad a lo reglado en los artículos 140, inc. 3º. y 144, ibídem, y atendiendo al ramo y categoría que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, ordena la remisión del expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para que conozca del respectivo proceso en reemplazo del funcionario impedido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00426-00
AHV